



RES-DS-084-2020

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad en lo que para el efecto regulan los Artículos 3, 5 y 33 de la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República y 2, 3, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo 384-2001 del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales.

**CONSIDERANDO:**

Que se tiene a la vista oficio emitido por la Gerencia de Navegación Aérea número GNA-047-2020/MX/im manifestando que es viable implementar la modificación del circuito visual de tránsito, de acuerdo al estudio y análisis del cambio de la cota máxima. Asimismo, la Gerencia de Infraestructura a través de oficio No. GI-0185-2020 Ref. JL/me., de fecha 05 de febrero de 2020, realizó análisis para establecer alturas máximas permisibles dentro de la Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora, contenido en documento denominado "SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS ESTABLECIENDO ALTURAS MÁXIMAS DENTRO DE LA SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA Y CÓNICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA MGGT SECTOR OESTE y Oficio SMS-ATS-19-2020 JA/sh, de fecha 05 de febrero de 2020, emanado por el Coordinador de SMS de Servicios de Navegación Aérea, referente al Análisis de Riesgo relacionado.

**POR TANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto regulan los Artículos 3, 5, 7, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República; Artículos 2, 3, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo 384-2001 del Presidente de la República, Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional y RAC número 14.

**RESUELVE:**

- I. **AUTORIZAR:** La ampliación de alturas máximas permisibles dentro de la Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora, en Zona 11, anteriormente aprobada mediante resolución RES-DS-020-2020.

Página 1 de 2



RES-DS-084-2020

- II. Se establece para la Zona 11, debido a que tiene mayor desarrollo urbano, la cota máxima dentro de la Superficie Horizontal Interna se incrementará a una cota de 1,621 msnm, hasta intersectar dentro de la Superficie Cónica en la elevación 1,621 msnm y a partir de allí, se aplicará el 5% indicado en la regulación, hasta una distancia desde la pista del Aeropuerto Internacional La Aurora de 6 kilómetros, a fin de alcanzar el borde de la Superficie Cónica una cota máxima de 1,651 msnm.
- III. **NOTIFÍQUESE:** A la Gerencia de Infraestructura para que informe a las Gerencias y/o Unidades correspondientes, a efecto de cumplir con la misma e iniciar los procedimientos que permitan elevar el circuito de tránsito en los sectores indicados.
- IV. La presente resolución surte efectos inmediatos.

Guatemala, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

**P.A. FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**